

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 12.

Se halla vacante la plaza de peaton-conductor de Chiloeches á Yebes y Valdarachas, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á las que acompañarán copias certificadas de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Guadalajara 9 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
Manuel Stárico.

Núm. 13.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y habiendo transcurrido con exceso el plazo de quince días, sin que D. Cipriano Robledo, D. Lino Molina, D. Luis Asensi, D. Bernardino Rocasolano, D. Fulgencio Sanz, D. Antonio Lobera y D. Hilarion Perez, hayan presentado en este Gobierno el papel de reintegro para las minas *San Roque, La Abundancia, La Manolita, La Carmencita, La Zaragozana, San Pedro, San Agustin, San Ramon y Juana Manuela*; he tenido á bien declarar sin curso y fenecidos los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del párrafo 2.º del art. 40 del Reglamento.

Guadalajara 9 de Agosto de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

PARTIDO JUDICIAL DE CIFUENTES.

Año de 1880 á 1881.

Presupuesto y reparto de gastos carcelarios del partido de Cifuentes, pertenecientes al año económico arriba mencionado.

Gastos.

	Pests. Cént.
Sueldo del Alcaide.....	547 50
Idem del Sota Alcaide.....	273 57
Idem del Profesor de Medicina y Cirujía..	250 »
Idem del Depositario por el 3 por 100.....	256 65
Idem del Culto y Clero para Capilla.....	25 »

Material del Establecimiento.

Gasto de alumbrado.....	91 25
-------------------------	-------

Material de oficina, impresiones y papel..	100	»
Idem leña y combustible para los presos y Sala de audiencia.....	228	»
Reparacion de los efectos de la Sala de audiencia.....	100	»
Idem para limpieza y aseo del local.....	25	»
Idem para reparacion de prisiones y rejas	50	»
Idem para obras de reparacion en el Establecimiento.....	300	»
Idem para socorro diario de 32 presos que podrán existir en esta Cárcel Nacional..	5.840	»
Idem para medicinas y sanguijuelas.....	250	»
Idem para alimentos de presos enfermos además del socorro diario.....	150	»
Para la conduccion de mujeres ancianas.	25	»
Para vidriado blanco y tosco para el Establecimiento.....	50	»
Imprevistos.....	250	»
Total.....	8.811	97

Cifuentes 29 de Julio de 1880.—El Alcalde, Francisco Nieto.

Señalado el día 9 del corriente á las once de su mañana para la discusion, votacion y aprobacion del anterior presupuesto por los representantes de los Ayuntamientos de la comprension de este partido judicial segun así se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 156, del lunes 28 de Junio último, y no habiendo comparecido ninguno, se procede al reparto de las 8.811 pesetas con 97 céntimos, bajo la base de 18.255 almas que tienen los pueblos de este partido, segun el censo de poblacion de 1877, habiendo salido gravada cada una á 49 céntimos de peseta, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Numero de almas.	TOTAL. Pests. Cénis.
Abanades.....	254	124 46
Ablanque y su agregado la Loma.	626	306 74
Alaminos.....	266	130 34
Arbeteta.....	533	261 17
Armallones.....	586	287 14
Azañon.....	333	163 17
Canales.....	267	130 83
Canredondo.....	551	269 99
Carrascosa de Tajo y su agregado Oter.....	510	249 90
Cereceda.....	322	157 78
Cogollor.....	196	96 04
Cifuentes y su agregado Moranchel.....	1.631	799 19
Duron.....	426	208 74
Esplegares.....	462	226 38
Gárgoles de Abajo.....	508	248 92
Gárgoles de Arriba.....	306	149 94
Gualda.....	564	276 36
Henche.....	336	164 64
Hortezuela de Ocen.....	278	136 22
Huertahernando.....	488	239 12
Huertapelayo.....	468	229 32
Huetos.....	240	117 60
Las Inviernas.....	406	198 94
Mantiel.....	275	134 75
Ocentejo.....	249	122 01
Padilla.....	174	85 26
La Puerta.....	279	136 71

Renales.....	310	151 90
Riva de Saelices.....	377	184 73
Rivarredonda.....	201	98 49
Ruguilla.....	481	235 69
Sacecorbo.....	598	293 02
Saelices.....	264	129 36
Sotillo (El).....	246	120 54
Sotooca.....	166	81 34
Sotodosos.....	357	174 93
TorreCuadrada de Valles.....	236	115 64
TorreCuadradilla.....	199	97 51
Trillo.....	798	391 02
Valdelagua y su agregado Picazo.	172	84 28
Val de San García.....	194	95 06
Valtablado del Rio.....	172	84 28
Viana de Mondejar.....	289	141 61
Villanueva de Alcoron.....	551	269 99
Villarejo y su agregado Rata.....	393	192 57
Zaorejas.....	717	351 33

Total repartido. 18.255 8.944 95

RESUMEN.

	Pesets. Cénis.
Ha debido repartirse.....	8.811 97
Quedan sobrantes 132 pesetas con 98 céntimos, que se tendrán en cuenta para ménos repartir en el año próximo venidero.....	132 98

Cifuentes 29 de Julio de 1880.—El Alcalde, Francisco Nieto.—El Secretario, Nemesio Oñate.»

Examinados el presupuesto y reparto que anteceden, pueden llevarse á efecto por hallarles conformes.

Guadalajara 7 de Agosto de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIHUEGA.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1880 á 1881.

	Pesetas Cénis.
<i>Gastos.</i>	
Sueldo del Alcaide.....	912 50
Idem del Sota Alcaide.....	547 50
Idem del Profesor facultativo.....	250 »
Idem del Depositario recaudador por el 30 al millar.....	330 »
Idem del Guarda-almacen.....	228 12
Idem al Secretario de esta villa por los trabajos especiales que tiene que practicar en este ramo.....	125 »
Idem del barbero.....	65 »
Gastos del alumbrado.....	237 25
Idem de reparacion de utensilios.....	50 »
Idem de alquileres de edificios.....	250 »
Idem de papel sellado y demás del escritorio.....	40 »
Idem del libro del Alcaide.....	10 »
Idem del material de autopsias.....	80 »
Idem del combustible.....	125 »
Idem para reparacion de efectos y mobiliario.....	260 »
Por el socorro diario de los presos estantes á razon de 50 céntimos diarios....	3.285 »

Idem sanguijuelas y medicamentos...	150 »
Idem lavado y recosido de ropas.....	300 »
Idem de relleno de jergones y repuesto de ropas.....	150 »
Idem socorros á presos transeuntes y bagajes de enfermos.....	1.875 »
Idem por las estancias de enfermos en el Hospital.....	300 »
Para el reparo ordinario de la Sala Audiencia.....	250 »
Para el reparo del Archivo del protocolo del partido.....	100 »
Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	200 »
Total presupuesto de gastos.....	10.120 37

Ingresos.

Existencia resultante del año anterior ó calculada próximamente en metálico y descubierto..... 3.610 79

El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base su vecindario segun el último censo, para que se informe y examine al propio tiempo segun se verificó en el año anterior..... 6.509 32

Total presupuesto de ingresos.. 10.120 11

Brihuega 6 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Antonio Gordo.—El Secretario, Julian Concha.

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 6.509 pesetas 32 céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribucion directa satisfacen al Estado, segun está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cantidad que corresponde pagar á cada pueblo.	
		Pstas.	Cénts.
Alarilla.....	555	118	07
Archilla.....	265	76	55
Argecilla.....	896	232	50
Atanzon.....	534	138	57
Balconete.....	561	145	49
Barriopedro.....	147	38	15
Brihuega.....	4.415	1.145	69
Budia.....	1.430	371	09
Cañizar.....	569	147	57
Carrascosa de Henares.....	238	61	76
Casas de San Galindo.....	232	60	20
Caspueñas.....	324	84	08
Castilmimbre.....	344	89	27
Copernal.....	275	71	36
Espinosa de Henares.....	440	114	18
Fuentes.....	350	90	83
Gajanejos.....	392	103	02
Heras.....	262	67	90
Hita.....	938	243	43
Hontanares.....	261	67	64
Irueste.....	299	77	59
Ledanca.....	888	230	44

Masegoso.....	289	75	»
Muduex.....	287	74	48
Miralrio.....	503	130	32
Olmeda del Extremo.....	142	36	85
Padilla de Hita.....	185	47	91
Pajares.....	303	78	63
Rebollosa de Hita.....	270	70	07
Romancos.....	726	188	39
San Andrés del Rey.....	180	46	71
Solanillos del Extremo.....	392	101	72
Taragudo.....	149	38	67
Tomellosa.....	431	111	84
Toriya.....	816	211	74
Torre del Vulgo.....	236	61	28
Trijueque.....	765	198	43
Utande.....	360	93	33
Valdeancheta.....	213	55	27
Valdearenas.....	558	144	80
Valdeavellano.....	349	90	57
Valdegrudas.....	219	56	83
Valderrebollo.....	194	50	34
Valdesaz.....	444	115	22
Valfermoso de las Monjas.....	284	73	70
Valfermoso de Tajuña.....	671	174	22
Villanueva de Argecilla.....	125	32	44
Villaviciosa.....	242	62	80
Yela.....	384	99	65
Yélamos de Abajo.....	376	97	56
Yélamos de Arriba.....	444	115	22

Total repartido.....	6.509 32
Ha debido repartirse.....	6.510 06

Se ha repartido de menos..... 75

Brihuega 6 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Antonio Gordo.—El Secretario, Julian Concha.»

Examinado el presupuesto y repartimiento que antecede, considerando necesarias todas las partidas consignadas para gastos, y hallando formado legalmente el repartimiento para ingresos, quedan aprobados.

Guadalajara 7 de Agosto de 1880.

El Gobernador.

Manuel Stárico.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose en esta dependencia la residencia que pueda tener en la provincia el paisano Canuto Peña y Campo, se hace saber por medio del *Boletín oficial*, para que llegando á su conocimiento por conducto del Alcalde Constitucional del pueblo donde se halle domiciliado, pueda presentarse en este Gobierno á recoger un documento que le interesa, ó bien reclamarle á mi autoridad por el conducto debido.

Guadalajara 7 de Agosto de 1880.

El Brigadier Gobernador,

Alameda.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Molina.

D. Silvestre Lopez Mariana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos de tercería de preferencia á los bienes embargados á Baltasar Dominguez Navio, vecino que fué de Pradosredondos, en causa criminal contra él, seguida por desobediencia, entablados por la viuda del mismo, Josefa Garcia Marco, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Molina de Aragon á 2 de Agosto de 1880, el Sr. D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercería de preferencia á los bienes embargados á Baltasar Dominguez Navio, vecino que fué de Pradosredondos, á resultas de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal por desobediencia á la autoridad, entre partes de una, la viuda de aquel Josefa Garcia Marco, vecina de dicho pueblo, de otra los herederos del Baltasar, de otra los partícipes en costas en referida causa y de otra el Ministerio Fiscal, en representacion de la Hacienda; y

Resultando, que seguida causa criminal de oficio en este Juzgado contra Baltasar Dominguez, en la que fué condenado por sentencia que causó ejecutoria para llevarse á efecto en la parte referente á responsabilidades pecuniarias, se le embargaron y enajenaron bienes y compareciendo su viuda Josefa Garcia en tercería de preferente derecho, presentó el escrito de demanda de los fólíos 7 al 9, fundado en los hechos primero al sexto, expresando en el tercero que dicha tercería tenia su origen en el matrimonio contraido por Baltasar Dominguez con Josefa Garcia, bajo la capitulacion otorgada ante el Notario D. Mariano Gil, en el pueblo de Blancas el 24 de Julio de 1832, cuya escritura fué inscrita en la antigua contaduría de hipotecas de Monreal del Campo y segun ella aportó al consorcio Josefa Garcia la cantidad de 4.000 reales que su padre por sí y por cuenta de la legítima de su difunta madre Maria Isidra Marco, siendo pacto especial de la citada escritura que Baltasar Dominguez hizo á su esposa la Josefa, la dote de 3.000 reales por los conceptos que en ella se expresan, refiriéndose en el cuarto de los hechos que posteriormente la Josefa aportó á la sociedad conyugal en concepto de parafernales suyos, los bienes que adquirió como heredera de su primo D. Juan Antonio Garcia, instituida por este en el testamento que otorgó y consta adberado, cuyos hechos segun se expresa en el quinto de la demanda, justifican de una manera indubitada el ingreso en la Sociedad conyugal por parte de Josefa Garcia de diferentes bienes, tanto en este partido como en el de Calamocha, de los cuales dispuso su marido Baltasar enajenándolos en las cantidades que aparecieron en el Registro mencionado y Notarias en que tuvieron lugar los contratos y se manifiesta en el hecho sexto de la demanda, que habiéndose enajenado para llevarse á efecto la sentencia expresada todos los bienes de la pertenencia de Baltasar Dominguez, y acreditado no correspondér á este otros, es visto ha llegado el caso de atender con preferencia el pago de los débitos reclamados por Josefa Garcia:

Resultando, que conferido traslado de dicha demanda á los habientes derecho en el expediente de ejecucion de sentencia seguido contra el Baltasar Dominguez, al Promotor Fiscal como representante de la Hacienda y al ejecutado herederos de este, emplazándolos para que dentro de nueve dias comparecieran á contestar la demanda, lo evacuó el Promotor Fiscal en su escrito del fólío once y vuelto, reservándose emitir su dictámen á su tiempo y pidiendo que se pusiera en los autos el testimonio á que se refiere en su escrito, sin que los herederos del ejecutado ni los demás habientes derecho en el expediente de ejecucion de sentencia, á pesar de haber sido citados y emplazados, comparecieran á contestar la demanda, por la que el Procurador demandante acusó la rebeldía que se estimó comunicándole las diligencias para la réplica por seis dias, cuyo traslado evacuó por medio de su escrito del fólío 23, en el que reprodujo lo alegado anteriormente, pretendiendo que las demás diligencias se entendieran con los Estrados del Tribunal dándoles la tramitacion correspondiente y que se recibiera el expediente á prueba segun solicitaba en su otro sí, y comunicados los autos para dúplica al Promotor Fiscal y demás interesados demandados por término de seis dias á cada uno, entendiéndose con los Estrados del Tribunal respecto á los que no habían comparecido, lo evacuó el Ministerio Fiscal exponiendo lo que en su escrito del fólío 33 aparece, hallándose conforme en su otro sí de que se reciba el expediente á prueba y acusada nueva rebeldía y solicitado por el Procurador Sanz que se recibiera el expediente á prueba por estar en el caso de hacerlo así, se recibieron á prueba estos autos por veinte dias comunes á las partes, que fueron prorogados por diez más y despues por todo el de la Ley á petición del Procurador Sanz:

Resultando, que el mismo Procurador Sanz, además de los documentos del fólío primero al seis que presentó con la demanda, se valió para la suya pidiendo en el primero otro sí del escrito del fólío 40 que el actuario D. Silvestre Lopez Mariana como encargado de los Protocolos del finado D. Timoteo Lopez Moreno, testimoniase la escritura que en el mismo refiere, la que no apareció en dicho Protocolo segun resulta al fólío 59, testimoniándose al 60 á petición del Procurador Sanz en el segundo otro sí de su escrito citado, el estado del expediente de embargo de bienes de Baltasar Dominguez, cuyo Procurador se valió tambien para su prueba de los tres testigos que deponen á los fólíos 55 al 58, sobre las preguntas del interrogatorio del fólío 54, y unidas las pruebas á los autos y comunicados estos al Procurador demandante, presentó su alegato de bien probado, solicitando que se declare en definitiva que Josefa Garcia, tiene preferente derecho á percibir 3.750 pesetas á los elaborantes de la causa seguida contra su difunto esposo, mandando le sea pagada dicha cantidad con el producto de los bienes que han sido enajenados, y si no bastase, con los que aun resulten sin haberlo sido, y comunicadas las diligencias al Ministerio Fiscal y demás interesados como demandados, aquel en su escrito, al evacuarlo convino en el derecho preferente deducido por la Josefa Garcia, sin que los demás evacuaran dicho traslado, por lo que acusada la rebeldía por el Procurador demandante y que se citaran á las partes para sentencia, se tuvo por acusada aquella y se mandaron traer los autos á la vista para sentencia con citacion de las partes:

Considerando que de los documentos de los fólíos

primero al seis, resulta probado que la Josefa Garcia aportó al matrimonio con Baltasar Dominguez como legitima de su difunta madre, 4.000 reales y 3.000 por vía de dote que le hizo su marido Baltasar Dominguez, por los conceptos que en ella se expresan, aportando despues la misma Josefa á la sociedad conyugal en concepto de parafernales suyos, los bienes que adquirió como heredera de su primo D. Juan Antonio Garcia, que la instituyó heredera en su testamento, cuyos bienes dispuso y enajenó su marido Baltasar, segun resulta probado por las declaraciones de los cuatro testigos que depusieron á los fóllos 55 al 58, así como resulta probado de las mismas que la cantidad aportada al matrimonio por la Josefa, ascendia á 1.000 pesetas, que los bienes adquiridos por herencia del D. Juan Antonio excedieron de 10.000 reales, los que percibió y enajenó su esposo Baltasar, de cuyo matrimonio no hubo sucesion, habiéndose probado tambien lo consignado en la quinta pregunta del interrogatorio del fóllo 54.

Considerando que en esta virtud procede declarar á la Josefa Garcia acreedora de preferente derecho á percibir 3.750 pesetas por los conceptos expresados.

Visto lo expuesto por el Ministerio Fiscal, las leyes vigentes en materia dotal y el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo declarar y declaro que Josefa Garcia es acreedora de preferente derecho á percibir 3.750 pesetas á los elaborantes de la causa seguida contra su difunto esposo Baltasar Dominguez, á que se refiere el Procurador Sanz en su demanda, y que como consecuencia de ello le sea pagada á la Josefa dicha cantidad con el producto de los bienes que han sido enajenados al llevar á ejecucion la sentencia definitiva dictada en expresada causa, y si no bastase el producto de aquellos para hacer pago total, se le hará con el de los bienes del Dominguez que no hayan sido enajenados.

Así por esta sentencia que se publicará además de la forma acostumbrada en el *Boletín oficial* de esta provincia, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Herrero y Sicilia.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la audiencia pública de este dia y a presencia de los testigos D. Gregorio Urbano Hernandez y Martinez y Francisco Palacios Garcia, de esta vecindad. Molina de Aragon 2 de Agosto de 1880.—Silvestre Lopez Mariana.

Conviene lo relacionado y concuerda literalmente lo testimoniado con la sentencia y publicacion obrante en los autos de referencia y estos en mi poder, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado y de conformidad á lo establecido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente que signo y firmo en Molina de Aragon á 3 de Agosto de 1880.—Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO MUNICIPAL

de Valdepeñas de la Sierra.

D. Benito Prieto y Martin, Juez municipal de Valdepeñas de la Sierra.

Hago saber: Que en la noche del 4 al 5 de este mes, segun se desprende del sumario que me hallo

instruyendo, ha sido robada la iglesia parroquial de esta villa, llevándose los ladrones las alhajas y ornamentos sagrados que se expresan á continuacion; y recayendo indicios de criminalidad contra dos desconocidos montados sobre dos caballos ó yeguas de las señas que tambien se expresan, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) por el que administro justicia, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura de unas y otros, poniéndolo todo, con las seguridades convenientes, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Cogolludo que entiende en el proceso.

Dado en Valdepeñas de la Sierra, á 5 de Agosto de 1880.—Benito Prieto.—D. O. de S. S.—Benito Cano, Secretario.

Señas de las alhajas y ropas.

Un tonelete de raso doble, bordada de oro la feneña.

Un copon de plata, su peso media libra.

Una cajita porta-viático, tambien de plata, su peso media onza.

Un viril de plata sobre-dorada, su peso media onza.

Un cáliz, patena y cucharilla de plata, labrada la copa del primero, formando espigas de trigo y en el pié la inscripcion «Isabel II año de 1852;» su peso ocho onzas.

Unas crismeras de plata unidas y cinceladas; su peso una libra.

Una concha de bautizar, tambien de plata, su peso una onza.

El pié de la custodia de bronce sobre-dorada á fuego con cuatro florones de plata esmaltada; su peso dos libras.

Un estandarte de raso de seda bordado de oro.

Una banda de tisú blanca y nueva.

Una casulla de hilo bordada con rosetones de estambre y seda.

Otra idem de seda encarnada adamascada.

Otra de tisú blanca con estola, manipulo y paño del cáliz, muy superior.

Otra idem verde, de tisú, tambien muy superior.

Unas cortinillas del sagrario y un paño del copon, todo de tisú.

Un capillo de bautizar.

Una peseta en calderilla.

Señas de los ladrones.

Un hombre como de unos 40 años, estatura bastante regular, color moreno, barba poblada como de unos quince dias, cara larga, enjuta, ojos negros y nariz regular, vestido decentemente con cazadora de paño negro, pantalon ancho color claro con quadritos y sombrero hongo.

Otro un poco más bajo que el anterior, de la misma edad, más grueso, cargado de espaldas, barba roja, cara redonda, color bueno, viste pantalon y chaqueta negro, sombrero como el anterior.

Señas de las caballerias.

Una legna pelo negro, estrellada, con brida y montura ordinaria, cubierta con una piel negra y alforja de lana del país.

Un caballo pelo castaño claro, careto, paticalzado de las cuatro extremidades, con la cola bastante recortada y delgado, aparejado como el anterior con cubierta de piel blanca y dos pares de alforjas,

una de lienzo y de lana otra;alzada de ambas seis y media cuartas.

JUZGADO MUNICIPAL

de Mantiel.

D. José García Franco, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Mantiel, del que es Juez municipal el Sr. D. Bernardino Rebollo Gomez.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en rebeldía, de que se hará mención, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Mantiel á 23 dias del mes de Julio de 1880, el Sr. D. Bernardino Rebollo, Juez municipal de la misma, vistos los autos del juicio verbal civil celebrado en rebeldía por D. Miguel Yagüe, vecino de Renales, contra Raimundo Portillo, vecino de Ocentejo, ámbos mayores de edad, sobre pago de 200 pesetas 75 céntimos que el Yagüe le dió prestados al Portillo, segun resulta del documento que presentó en el acto del juicio, su fecha en Mantiel en 6 dias del mes de Mayo del año de 1876:

Resultando que entablada la demanda, la comparecencia de las partes acordada para el dia 22 del actual á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, á cuyo fin para la del demandado se libró oficio al Sr. Juez municipal de Ocentejo en 16 del actual, que le fué notificado á la parte por el Secretario de dicho Juzgado en 20 del actual, con entrega de la papeleta duplicada de citacion.

Resultando que llegado el acto de la comparecencia, á la que solo concurrió el demandante Don Miguel Yagüe; y considerando que el demandante ha aprobado perfectamente su derecho á la cantidad que reclama; y considerando, por último, que cuando el deudor se ha negado á comparecer siendo citado en forma, ninguna causa le asiste que excepcionar contra la demanda interpuesta por el demandante:

Y que en este concepto implícitamente confiesa los fundamentos en que este se apoya legalmente en su demanda:

Fallo.

Que debo declarar y declaro rebelde á Raimundo Portillo, y en su consecuencia condenarle y le condeno á que en término de diez dias de publicada esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, páguese al D. Miguel Yagüe las 200 pesetas y 75 céntimos, condenándole además en las costas y gastos de este juicio, causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento del demandado en los términos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de testimonio, que remitirá al Sr. Gobernador civil de la misma, notificándose personalmente al demandante, y en los Estrados del Juzgado, en ausencia y rebeldía del demandado, conforme á derecho. Así por esta sentencia definitivamente, lo pronunció, mandó y firmó en dicha villa, fecha ut supra.—Bernardino Rebollo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Bernardino Rebollo, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública ante los testigos José Rebollo y Gregorio García, de esta vecindad, que firman, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Mantiel á 22 de Julio de 1880.—José Rebollo.—Gregorio García.—José García, Secretario.

Notificacion.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué con lectura y copia la sentencia que antecede

de á D. Miguel Yagüe, quedó enterado y firma, de que certifico.—Miguel Yagüe.—García.

Otra en los Estrados.—Acto continuo yo el Secretario, á presencia de José Rebollo y Gregorio García, de esta vecindad, notifiqué y fijé copia de la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldía de Raimundo Portillo, y firman aquellos, de que certifico.—José Rebollo.—Gregorio García.—García.

Concuera con su original á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente orden del Sr. Juez municipal con su V.º B. y sello en Mantiel á 23 de Julio de 1880.—V.º B.º—Bernardino Rebollo.—José García, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL

de Cereceda.

No hallándose provista en propiedad la Secretaría de este Juzgado municipal, se convocan aspirantes por espacio de ocho dias, á fin de que el que se crea adornado de los requisitos que previene la ley, dirija sus instancias á este Juzgado municipal, despues de la insercion del presente en el *Boletín oficial*; su dotacion consiste en los derechos marcados en los aranceles vigentes.

Cereceda 7 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Nicanor Mazario.

JUZGADO MUNICIPAL

de Olmeda del Extremo.

Se halla depositada en el Juzgado municipal de esta villa, una mula, la cual se encontraba desmandada por las calles de este pueblo, ignorándose quien sea su dueño, y cuyas señas se expresan á continuacion, con cuyo motivo se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, para lo cual se interesa la mayor publicidad, pueda pasar á recogerla, previa justificacion en forma y pago de los gastos ocasionados.

Olmeda del Extremo 4 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Ambrosio Pardo.—P. S. M.—Sebastian Adradas.

Señas de la mula.

Edad cerrada,alzada unas seis cuartas poco más, pelo castaño oscuro, un poco belfa, cerritosa por el vientre, herrada de manos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yela.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por dimision de D. José Vindel que la desempeñaba.

Su dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de certificacion de buena conducta, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Yela 31 de Julio de 1880.—El Alcalde Presidente, Julian Moreno.—El Secretario interino, Abdon Re-

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio, último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.																										
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.																	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aguar- diente.	Vino.	Aceite.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.													
	HECTÓLITRO.			KILÓGRAMO.			LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.														
Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.												
Atienza.....	23	42	9	03	15	43	»	»	»	0	87	0	61	1	12	0	34	0	68	1	00	2	17	0	04		
Brihuega.....	25	00	12	50	14	50	»	»	»	0	70	0	68	1	06	1	00	0	24	1	00	2	04	0	03		
Cifuentes.....	26	50	9	38	15	50	»	»	»	0	60	0	60	1	00	1	00	0	25	0	84	2	00	0	04		
Cogolludo.....	22	00	11	50	15	00	»	»	»	0	60	0	60	1	00	1	00	0	20	0	66	2	00	0	03		
Guadalajara.....	19	15	7	24	13	96	»	»	»	1	04	0	61	0	95	0	37	0	37	0	62	1	83	0	03		
Molina.....	25	50	10	50	14	50	»	»	»	1	07	0	62	1	10	1	00	0	50	1	00	1	50	0	03		
Pastrana.....	18	02	6	76	11	71	»	»	»	1	22	0	65	0	75	0	22	0	22	0	49	2	17	0	04		
Sacedon.....	17	50	6	50	»	76	»	»	»	0	75	0	58	0	73	0	16	0	16	0	50	3	00	0	04		
Sigüenza.....	20	07	8	10	17	76	»	»	»	0	90	0	60	1	06	0	32	0	32	0	62	2	59	0	03		
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	22	13	9	05	14	79	»	»	»	0	86	0	62	0	98	0	28	0	28	0	71	1	15	2	02	0	03

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Céntimos.
Trigo.....	Precio máximo..	26 50
	Idem mínimo..	17 50
CEBADA.....	Precio máximo..	12 50
	Idem mínimo..	6 50

Guadalajara 9 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Marcelino Villanueva.—V. B.—El Gobernador, Manuel Stárco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villanueva
Labores presentados ante mi auto
Plaza Garbano, vecino de esta villa
que en la noche del día 5 del cor
este una mala esteril, de su pro
se hallaba pastando en la vast
y de las señas que a continuaci
como a pesar de las diligencias
por su dueño, no haya averiguado
a los señs. Alcaldes de esta provin
en caso de ser hallada en alguno de
por lo en conocimiento de esta Alca
entendimiento 7 de Agosto de 1880.
de esta Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Fuentelaencina*.

Habiéndose presentado ante mi autoridad Francisco Plaza Carabaño, vecino de esta villa, manifestando que en la noche del día 5 del corriente se le extravió una mula cerril, de su propiedad, que con otras se hallaba pastando en la rastrojera de este término y de las señas que á continuación se expresan; y como á pesar de las diligencias practicadas por su dueño, no haya averiguado su paradero, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en caso de ser hallada en alguno de ellos, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Fuentelaencina 7 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Santiago Plaza.

Señas de la mula.

Cerril, de 3 años, pelo pardo, alzada 7 cuartas menos tres dedos poco más ó menos, herrada de las dos manos, una cinta negra en el pecho, una grieta en el casco de la mano izquierda, como especie de un cuarto, el tronco de la cola y parte de la crin hecha malamente.

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1880.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.125 premios de la manera siguiente:

Premios.	PESETAS.
1 de.....	2.500.000
1 de.....	1.250.000
1 de.....	1.000.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
4 de 125.000.....	500.000
14 de 50.000.....	700.000
20 de 25.000.....	500.000
1.780 de 2.500.....	4.450.000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.....	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	100.000
2 idem de 32.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	64.000
2 idem de 22.000 id., para los nú-	

meros anterior y posterior al del premio tercero.....	44.000
6.125	14.600.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas, de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EN VENTA.

A voluntad de su dueño, se venden tres casas en esta poblacion, una sita en la calle de San Ginés, número 1 y 2, que consta de planta baja y bodega, piso principal y segundo; otra en la calle de San Lázaro, núm. 16, de piso bajo y principal, y otra en la calle de Jáudenes, núm. 52, tambien de piso bajo y principal.

Para más pormenores, dirigirse al propietario de dichas casas, D. Silvestre Cubillo, en Guadalajara.

SE ARRIENDAN DESDE 1.º DE OCTUBRE, LOS Spastos de la Dehesa de Guisema, término de Tortuera.

Los que deseen adquirirlos, pueden dirigirse al Sr. Marqués de Rmbid, en Molina de Aragon.

Guadalajara: 1880.—Imprenta Provincial.